

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Diciembre 9 de 2022. A despacho el presente proceso, la parte demandante aclara la solicitud de terminación presentada por las partes y solicitan entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No. 2786

DEMANDANTE: COOPNALSERVIS NIT. 900988809-6

DEMANDADO: CARLOS RESTREPO ORTEGON CC. 10.225.766

RADICADO: 170014003002-2022-00392-00

Las partes solicitan la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de

la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO-COOPNALSERVIS- contra CARLOS RESTREPO ORTEGON, por cuanto ha pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo, que fueron ordenadas.

TERCERO: Autorizar la entrega al apoderado de la COOPERATIVA COOPNALSERVIS, abogado JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ con CC. 10.249.904 y T.P. 67.948 con facultades para recibir la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15´354.144)

Los dineros que se encuentren retenidos por concepto de remanentes procedentes que se hubieren decretado para este proceso provenientes del proceso No. 09-2021-0512 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOABEC-ACTIVO del el juzgado 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, se entregarán a la parte demandada.

Los dineros que se lleguen con posterioridad a la terminación del presente proceso, se devolverán al demandado CARLOS RESTREPO ORTEGON CC. 10.225.766.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria